Núm. 116. Miércoles 27 de Setiembre de 1843. 5 *cuartos*.

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.

Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Soria.

Número 342.

Resuelto el Gobierno provisional á no separarse de la línea de justicia é imparcialidad que se ha propuesto seguir en todos sus actos, asi como no puede menos de reprobar la intolerancia é irritacion manifestada por algunos individuos de esa Milicia nacional con motivo de haber acudido á votar varios sugetos procedentes del convenio de Vergara, ha sabido con el mayor desagrado por la última comunicacion de V. S. la conducta criminal observada por el partido que se titula absolutista para apoderarse de las mesas electorales.

El Gobierno quiere que todos los partidos legales gocen de la mas completa libertad en el uso de su derecho: pero no puede permitir que ninguno de ellos, cualesquiera que sean los principios que sustente, acuda á la violencia para conseguir sus miras, y mucho menos que llegue el escándalo hasta el punto de presentarse á emitir los sufragios con gritos subversivos y vivas al Principe rebelde, cuya causa quedó sepultada en los campos de Vergara, sin que nadie tenga bastante poder para resucitarla ya en España. Grave seria la responsabilidad del Gobierno si dejase impunes semejantes desordenes, y en este concepto ha tenido á bien disponer que V. S., desplegando la mayor actividad y energía, proceda á la averiguacion de los hechos ocurridos en esa capital, procurando por cuantos medios esten á su alcance, y en union con las demas autoridades civiles y militares, descubrir y sorprender á los perpetradores y cómplices de tamaños excesos, á fin de que entregados á disposicion de los tribunales sufran el castigo que merezcan. Asimismo es la voluntad del Gobierno que si volvieran á repetirse haga V. S. publicar la ley de 17 de Abril, procediendo sin contemplacion con arreglo á la misma, contra cuantos en cualquier sentido turbaren el órden y desconociesen el imperio de las leyes.

Y á fin de que la renovacion del ayuntamiento de esa capital, que V. S. ha creido indispensable llevar á efecto, no se atribuya á espíritu de parcialidad ó de reaccion á favor de un órden de cosas incompatible con la situacion creada, harà V. S. que sea reemplazado inmediatamente por otro compuesto de individuos nombrados por la junta de compromisarios de esa capital conforme á la ley.

Lo que se comunica por el Boletin oficial para conocimiento del público. Soria 24 de Setiembre de 1843.=Felix Sanchez Fano.

Número 343.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 20 del actual, se me ha comunicado lo que sigue:

Inútiles serian las Escuelas normales de instruccion primaria que con tan buen éxito se van creando en las provincias, y perdidos los sacrificios que estas hacen para sostenerlas si los Maestros que se forman en ellas no tuviesen una esperanza mayor de ser atendidos, y si sus conocimimientos no se utilizasen para conseguir en tan importante ramo las mejoras que el Gobierno se propone al fundar tales establecimientos. Aunque es de creer que las corporaciones municipales, al proveer las plazas de Maestros de primeras letras, tendrán en cuenta la mayor instruccion que deben poseer aquellos, conviene hacer una declaracion que al propio tiempo aumente el número de los alumnos de las Escuelas ya establecidas, y sirva de estímulo á las provincias que todavía se hallan sin ellas, para plantearlas. Por lo tanto el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, y en igualdad de circunstancias, sean preferidos para la provision de las espresadas plazas de Maestros de primeras letras los procedentes de las Escuelas normales siempre que estos hayan sido aprobados en ellas y

recibido su correspondiente título; debiendo los Gefes políticos tener presente esta disposicion cuando en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley de 21 de Julio de 1838 se les presente para su aprobacion algun nuevo nombramiento. De órden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia del público. Soria 24 de Setiembre de 1843.=Felix Sanchez Fano.

Número 344.=Circular.

Dámaso Pascual, natural y vecino que fué de Peroniel, se le espidio pasaporte en 22 del presente mes de Setiembre para Madrid bajo el número 171; su edad de 35 años, estatura 5 pies dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, barba cerrada, cara larga, color bueno, moreno. Por sentencia ejecutoriada de la Audiencia del territorio de Valladolid fecha 23 de Agosto de 1830, entonces Chancilleria, fué condenado despues de cumplir la de 10 años de presidio en uno de los de Africa en que no pudiera fijar su residencia en la provincia de Soria ni en pueblo alguno de ella.

Lo que se anuncia al público y á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia para que si se personase en alguno de ellos el citado Dámaso Pascual procedan inmediatamente á su captura y lo remitan á disposicion de este Gobierno político. Soria 25 de Setiembre de 1843.=Felix Sanchez Fano.

Número 345.

Faltando algunos pueblos que no hayan dado cumplimiento à la circular de 14 del que rige, inserta en el Boletin oficial núm. 111, relativa á liquidacion de cuentas de documentos de proteccion y seguridad pública, y à que se presenten à recibir los que juzguen necesarios hasta fin de año, prevengo à todos los alcaldes lo verifiquen por sí ó por medio de comisionados inmediatamente; sin dar lugar à una nueva providencia mas rigurosa. Soria 29 de Setiembre de 1843.=*Felix Sanchez Fano.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Continúa la relacion de los electores incluidos y escluidos de esta provincia, inserta en los números 112 *y* 113.

DISTRITO ELECTORAL DE NOVIERCAS.

Electores incluidos.

Nombres.	*Domicilio.*
Juan Medrano, mayor. . .	Noviercas.
Juan Borovia.	idem.
Epifanio Medrano. . . .	idem.
Vicente Calbo.	idem.
Hermenegildo Perez. . . .	idem.
Bartolomé Barrera. . . .	idem.
Ruperto Gonzalez.	idem.
Luis Barrera.	idem.
D. José Jaraba, ...	Ciria.
D. Feliciano Moñux. . . .	idem.
José Caballero.	idem.
D. Ambrosio Urraca. . . .	Pozalmuro.
Matías Hernandez. . . .	idem.
Ventura la Seca.	idem.
Hermenegildo García. . . .	idem.
Alejandro Celorrio. . . .	idem.
Lorenzo Calabia, ...	idem.
Tomas Enciso.	idem.
Fráncisco García Vallejo. . .	idem.
Enrique García.	idem.
Tomas Marco.	idem.
Cipriano Corchon.	Hinojosa.
Pedro Ciriano.	idem.
Juan Marco.	idem.
Francisco Aragonés. . . .	idem.
Valentin Hernandez. . . .	idem.
Victor Lozano.	idem.
Cirilo Izquierdo.	idem.
Jorge Sanchez.	idem.
José Sanz.	idem.
Mariano Marco.	idem.
Pedro Martinez, ...	idem.
D. Juan Romero. . . .	idem.
D. Bernardino Maza. . . .	idem.
D. Isidro Calonge, . . .	idem.

Electores escluidos.

Miguel Marco.	Pozalmuro.
D. Juan Llorente.	idem.
Ramon Garcia.	idem.
Manuel Molinos.	Borovia.
Tiburcio Sainz, ...	Hinojosa.
Simon Muñoz.	Ciria.
Bernardo Muñoz.	idem.
Antonio Muñoz.	idem.
Vicente Muñoz.	idem.

DISTRITO ELECTORAL DEL BURGO.

Electores incluidos

D. Pedro Agreda. . . .	El Burgo.
D. Benito Sanz.	idem.
D. Alejandro Cabrerizo. . .	idem.
D. Francisco Hercilla Cabia. .	idem.
D. Ramon de Diego. . .	idem.
D. Ignacio Hernandez. . .	idem.
D. Juan Angel Loaces. . .	idem.
D. Zoilo Gomez. . . .	idem.
D. Isidro Ortega.	idem.
D. Rafael Hernando. . . .	idem.
D. Cristóbal Perez Comoto. .	idem.
D. Alejo Serrano.	idem.
D. Pedro Sanz.	idem.
D. Baltasar Abad . . .	idem.
D. Juan Avelarda.	idem.
D. Gumersindo Vicente Ramo,	idem.
D. Juan Martirena. . . .	idem.
D. Juan Barrio Ayuso. . .	idem.
D. Baltasar Ruiz, mayor. . .	idem.
D. Fernando Lorenzo. . . .	idem.
D. Victoriano Cámara, . .	idem.
D. Felix Revilla.	idem.
D. Agustin Calbo. . . .	idem.
D. Severiano Nuñez. . . .	idem.
D. Manuel Fermin Crespo. .	idem.
D. Manuel de la Cruz. . .	idem.
D. Cayo Alfaro.	Valdenarros.

Electores escluidos.

Esteban Martinez.	Valdelinares.
Angel Marina.	Valdeavellano.

DISTRITO ELECTORAL DE S. ESTEBAN.

Electores incluidos.

D. Martin Guinea.	S. Esteban.
D. Venancio Lerantes. . .	idem.
D. Gregorio Alonso. . . .	idem.
D. Baltasar Jimenez. . .	Atauta.
Joaquin Castro.	idem.
Manuel Ireno.	idem.
Pedro Baon.	idem.
Manuel Gomez.	idem.
Genaro Tomás.	idem.
Ignacio Maluenda. . . .	idem.
Ventura Hernando. . . .	idem.
Tiburcio Macarron. . . .	idem.
D. Pedro Saenz. . . .	idem.
Santiago Tomás. . . .	idem.
Manuel Peña.	idem.
Julian Tomás.	idem.
Pablo Arribas.	idem.
José Abajo.	idem.
Simon Izquierdo.	idem.
Jacinto Abajo.	idem.
Juan Antonio Tomás. . .	idem.
Vicente Hernando. . . .	idem.
Juan Ruperez.	idem.
Matías Palomar.	idem.
Gregorio Baon.	idem.
Rafael Saenz.	idem.
Pedro Ruperez.	idem.

Electores escluidos.

Dionisio Cuerpo.	Bocigas.
Pedro Redondo.	idem.
Felix Márcos.	idem.

DISTRITO ELECTORAL DE S. LEONARDO.

Electores incluidos.

D. Mariano de Miguel. . .	S. Leonardo.
D. Saturio de Miguel y Hernz.	idem.
Elías Garcia.	idem.
Juan Manuel Perez. . . .	idem.
Leandro Alonso.	idem.
Felix de Leonardo. . . .	idem.
Ramon de Ortego. . . .	Herrera.
Saturio de Pablo.	idem.
Ramon Arche.	idem.
Antonio Tejada	idem.
Pedro Gomez Moreno. . .	idem.
Francisco Moreno.	idem.
Santiago Moreno. . . .	idem.
Domingo Miguel.	idem.
Joaquin Peñaranda. . . .	idem.
Baltasar de Miguel. . . .	idem.
Gaspar Moreno.	idem.
Juan de Ortega.	idem.
Gregorio Gomez.	idem.
Lorenzo Rodrigo.	idem.
Pablo Moreno.	idem.

(Se continuará.)

COMISION ESPECIAL DE VENTAS DE
Bienes Nacionales de la provincia de Soria.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla segunda articulo tercero del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se hace saber al público que las posturas mas altas á las fincas cuyas subastas se verificaron el 11 del actual, fueron las siguientes:

D. Antonio Beltran para ceder por terceras partes á Hermenegildo Garcés y Juan Ramos, 15 heredades de pan llevar, de cabida de 23 fanegas, en los términos del pueblo de Chércoles, que pertenecieron al Curato del mismo, rematadas en 2476 rs. y 17 mrs.

Los mismos una casa, granero y granerillo de la fábrica de la iglesia del mismo Chércoles, en 4460 rs.

Los mismos 21 heredades y un cerradito de la misma fábrica, de cabida 34 fanegas 10 celemines, en 4620 rs.

Los mismos once heredades y una hera: su cabida 25 fanegas 2 celemines, de la capellanía de Benito Vera, fundada en la parroquial de Chércoles, en 2001 rs.

D. Casimiro Calle para D. José Miranda, 23 heredades, sitas en el término y del Curato del pueblo de Judes: su cabida 34 fanegas 5 celemines, en 4490. rs.

D. Mariano Martinez para ceder, 18 heredades en el término de Monteagudo, de su beneficio de Sacramentos, de cabida 34 fanegas 6 celemines, en 11640 rs.

D. José *D*iez para *D.* Manuel Ayuso, una casa en la calle del Rollo de la villa del Burgo, que fué de la iglesia de Bayubas de abajo, en 10525 rs.

Resultando que para las heredades de los pueblos de Andaluz, Almarail, Árancon, la Cueva de Agreda, Fuentetoba y para la casa sita en Narros, no se presentó postor alguno. Soria 12 de Setiembre de 1843.=*Ramon Alvarez Delgado.*

OTRO.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 2.ª art.º 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se hace saber al público que las posturas mas altas á las fincas, cuyos remates se verificaron en esta capital en el dia de ayer, son las siguientes:

D. Ramon Guillén, vecino de Yánguas, 58 heredades de pan llevar y una hera que radican en el pueblo de Buberos y pertenecieron al curato del mismo, en 35,200 rs.

El mismo una heredad de secano, sita en el término llamado la Carcama, de la villa de Yànguas, que ha pertenecido al Cabildo eclesiàstico de las iglesias unidas de Sta. Maria y S. Lorenzo de dicha villa, en 6080. rs.

El mismo otra heredad de secano que radica en medio de la anterior, que ha pertenecido al Cabildo eclesiástico de dicha villa de Yánguas, en 470 rs.

D. Victor Ruiz para D. Agustin Gallego, vecino de Covarrubias, 18 tierras de pan llevar, un huerto y un prado, que radican en dicho pueblo de Covarrubias y han pertenecido à la iglesia del mismo, en 6836 rs.

El mismo para dicho Gallego 29 tierras que radican en el término de dicho pueblo, y han pertenecido al Cabildo eclesiástico de la villa de Almazan, en 9340 rs.

Resultando que para las heredades de Ventosa de la Sierra, Sagides, las del Burgo y la de Covarrubias, perteneciente á la parroquial de S. Vicente de Almazan, no se presentó licitador alguno. Soria 16 de Setiembre de 1843.=*Ramon Alvarez Delgado.*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Soria y su Partido.

Contra Bernardino Rodriguez, vecino del pueblo de Molinos de Duero, estoy siguiendo causa criminal por la estraccion de varios efectos de pastoria, el dia 24 de Julio de este año, en los términos (segun dice en su declaracion) de Regumiel à Cañicosa: y como apesar de las diligencias practicadas no se haya podido descubrir cuáles sean sus dueños, oido sobre el particular al Promotor fiscal de este Juzgado, he determinado dar conocimiento, por medio del Boletin oficial de esta provincia, con el objeto de que las personas á quienes les hayan faltado, se presenten en este mi Tribunal por el oficio del Escribano de este número José de las Heras Luengo, à manifestar sus nombres, efectos que les faltaron, el sitio donde se estrajeron y entregarse de ellos, probada que sea su pertenencia, para lo que se dà de término ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en dicho Boletin. Soria 15 de Setiembre de 1843.=*Manuel Peña.*

ANUNCIOS

El Gobierno provisional de la Nacion se ha dignado conceder á esta villa el permiso de celebrar una feria anual en los cuatro primeros dias del mes de Noviembre. Situada esta poblacion en el confin de Castilla y Alava, y teniendo próximas otras provincias, cuya principal riqueza es la ganaderia, hace todo esperar que la feria de Noviembre adquirirá tanta celebridad como las de Marzo y Mayo. Sus escelentes posadas, y la abundancia y baratura de toda clase de alimentos proporcionará á los concurrentes la oportuna comodidad, y el Ayuntamiento ofrece que ninguna traba ni tributo impedirá el libre tráfico, á cuya proteccion se dedicará esclusivamente para que haya el debido desarrollo y facilidad en las compras y ventas que ocurran en dicha feria, la cual dará principio en el presente año. Miranda de Ebro Setiembre 15 de 1843=El Alcalde constitucional, Manuel Foncea y Cuéllar.=El Secretario de Ayuntamiento, *Antonino Martinez.*

SEMINARIO CONCILIAR
del Burgo de Osma.

Restituido este Seminario conciliar de Sto. Domingo de Guzman á esta capital del Obispado, el Sr. Gobernador de él, oido el parecer de los Sres. Diputados conciliares, ha acordado abrirle para el próximo curso, y que en él se dé la enseñanza posible acomodada á los cortos recursos con que cuenta.

No se llaman ni pueden admitirse por ahora seminaristas de número y gracia hasta tanto que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) mande pagar el importe del presupuesto que se le ha remitido de Real órden.

Se llaman y admitirán por seminaristas de pension á todos los jóvenes diocesanos desde los que se hallan en la gramática latina en la clase de medianos hasta los que cursen la sagrada teología y no la hayan concluido.

La pension que cada uno ha de pagar por estas becas ha de ser la de cuatro reales y medio diarios, atendido á lo subido de precio de los mas comunes alimentos; pero ninguna cosa pagarán durante los vacantes de Junio á Octubre, ínterin los cuales antes se pagaba la mitad.

Despues de admitidas las solicitudes á estas becas, harán los aspirantes las informaciones de estatuto, y sin que estas esten revisadas y aprobadas por los Sres. Diputados del Seminario, y despues por el Sr. Gobernador, y librado el mandamiento ó Despacho oportuno, no se les dará la posesion.

Se admitirán tambien seminaristas de beca de pension de fuera del Obispado, y podrán pretenderlas los jóvenes que se hallen en las mismas clases que los de que arriba se ha tratado; pero pagarán un real mas, es decir, cinco reales y medio diarios; disfrutando la misma gracia en dichos vacantes, con la obligacion de hacer iguales informaciones, y la de estar á las resultas de su aprobacion y libramiento del oportuno Despacho.

Tanto los del Obispado como los de fuera de él afianzarán el pago de su pension diaria á satisfaccion del mayordomo del Seminario, y al entrar harán el pago anticipado de costumbre.

Continuarán las cátedras de gramática latina en el Seminario, por ahora, en la manera que al presente se hallan.

Habrá Catedráticos de filosofia, y se cursará en esta facultad: asimismo la de sagrada teología, para la cual se pondrán por ahora dos Catedráticos.

En beneficio de los cursantes solo se exigirá por matrícula y prueba de curso la mitad de los derechos que al presente estan establecidos en la Universidad, á la cual está incorporado este Seminario.

El curso se abrirá en este Seminario el dia próximo venidero de S. Lúcas. Así lo acordó el Sr. Gobernador de este Obispado, sede vacante, de que certifico. El Burgo de Osma 24 de Agosto de 1843.=*Nicolás Barquin Arana*, Canónigo Secretario.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de mi presidencia se sacan à subasta pública las yervas de invernada de la dehesa de propios de esta villa nominada del Berrueco, cuyo aprovechamiento dará principio en 8 de Octubre prócsimo y finará en 15 de Abril del año siguiente.

Su tasacion es de setecientas ovejas de parir y trescientas de horra, à 8 y medio rs. las primeras y 5 y medio cada una de las segundas.

Se anuncia al pùblico llamando licitadores; advirtiendo que su remate ha de verificarse el dia 29 de Setiembre prócsimo de las doce en adelante, en el local de las casas Consistoriales de esta poblacion, donde se hallará de manifiesto el espediente de su razon para instruir de las condiciones acordadas, y se admitirá mejora de cuarto en los nueve dias siguientes à el de dicho remate. Peñalsordo 30 de Agosto de 1843.=Como presidente, José Niceto Serrano.=Por su mandado, *Vicente Molina.*

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.